



27 de octubre de 2025
AL-DEST-IJU-366-2025

Señores (as)
Comisión Especial de la Provincia de
Heredia, Área II
ASAMBLEA LEGISLATIVA

ASUNTO: EXPEDIENTE N° 24.687

Estimados (as) señores (as):

Me permito remitirles el **INFORME JURÍDICO** del expediente **N° 24.687**, Proyecto de ley: **"AUTORIZACIÓN PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PUEDA DONAR FONDOS A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSÉ PARA LA RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES HISTÓRICOS DEL CANTÓN"**.

Estamos en la mejor disposición de ampliarles cualquier detalle al respecto.

Atentamente,

Fernando Campos Martínez
Gerente Departamental

*/lsch 27-10-2025



DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-366-2025

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE LEY

**AUTORIZACIÓN PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PUEDA
DONAR FONDOS A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN
JOSÉ PARA LA RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES HISTÓRICOS DEL
CANTÓN**

EXPEDIENTE N ° 24.687

INFORME JURÍDICO

AUTORIZADO POR:



**FERNANDO LIONEL CAMPOS MARTÍNEZ
GERENTE DEPARTAMENTAL**

27 DE OCTUBRE DE 2025

TABLA DE CONTENIDO

I.	ANÁLISIS TÉCNICO.....	4
1.	RESUMEN DEL PROYECTO.....	4
2.	VINCULACIÓN CON LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).....	4
3.	ANTECEDENTES.....	4
4.	CONSIDERACIONES GENERALES DE FONDO.....	5
	a) <i>Sobre las Temporalidades de la Iglesia Católica.....</i>	<i>5</i>
	b) <i>Sobre la autorización legislativa.....</i>	<i>7</i>
5.	ANÁLISIS DEL ARTICULADO.....	8
II.	CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES.....	9
III.	ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO.....	9
1.	VOTACIÓN.....	9
2.	DELEGACIÓN.....	9
3.	CONSULTAS.....	9
	a) <i>Obligatoria.....</i>	<i>9</i>
	b) <i>Facultativa.....</i>	<i>10</i>
IV.	FUENTES.....	10



AL-DEST-IJU-366-2025

INFORME JURÍDICO¹

**AUTORIZACIÓN PARA QUE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA PUEDA
DONAR FONDOS A TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN
JOSÉ PARA LA RESTAURACIÓN DE BIENES MUEBLES HISTÓRICOS DEL
CANTÓN**

EXPEDIENTE N ° 24.687

I. ANÁLISIS TÉCNICO

1. Resumen del Proyecto

La iniciativa pretende autorizar donaciones, por parte de la Municipalidad de Heredia y en favor de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José, con el propósito de contribuir con la restauración de bienes muebles históricos ubicados en su circunscripción, de tal forma que se asegure su preservación en beneficio de las futuras generaciones.

2. Vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)²

El proyecto carece de vinculación con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, debido a que sus propósitos no se enmarcan en las metas o indicadores sobre la materia. Sin embargo, no se puede perder de vista que, conforme al marco legal de nuestro país, los entes municipales requieren, para realizar donaciones como la que se pretenden, de autorización legislativa. Asimismo, la restauración de bienes u objetos de trascendencia, dentro del concepto cultural de un pueblo, tiene impacto en su desarrollo.

3. Antecedentes

¹ Elaborado por Tatiana Arias Ramírez, Asesora Parlamentaria, bajo la supervisión de Luis Paulino Mora Lizano, Jefe del Área Hacendaria, y la revisión final y autorización de Fernando Lionel Campos Martínez, Gerente Departamental.

² Esta sección y la siguiente fueron elaboradas a partir de información suministrada por el Área de Investigación y Gestión Documental del Departamento de Estudios, Referencias y Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa.



Los siguientes antecedentes de propuestas de ley, contienen aspectos que se pueden asociar a la materia en análisis:

- Expediente 24.187: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE CAÑAS PARA UTILIZAR RECURSOS EN EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DEL TEMPLO PARROQUIAL PATRIARCA SAN JOSÉ DEL CENTRO DE CAÑAS GUANACASTE. Actualmente Ley N ° 10.537 de 18 de septiembre de 2024.
- Expediente 23.776: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE LIBERIA PARA UTILIZAR RECURSOS EN EL PROYECTO DE MANTENIMIENTO DE LA PARROQUIA INMACULADA CONCEPCIÓN DE MARÍA. Actualmente Ley N ° 10.436 de 14 de diciembre de 2023.
- Expediente 23.521: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO DE HEREDIA PARA LA DONACIÓN EN DINERO A FAVOR DE LA PARROQUIA SAN ISIDRO LABRADOR CON EL FIN DE RESTAURAR LA PIEZA CENTENARIA QUE CORRESPONDE A LA IMAGEN DEL SANTO PATRONO DEL CANTÓN. Actualmente Ley N ° 10.621 de 12 de diciembre de 2024.
- Expediente 4156: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GRECIA PARA GIRAR AL CONSEJO PARROQUIAL DE GRECIA LA SUMA SOBRANTE DE LOS FESTEJOS CÍVICOS DE 1969. Actualmente Ley N ° 4548 de 8 de abril de 1970.
- Expediente 2450: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE SANTA BÁRBARA DE HEREDIA PARA DONAR ₡ 10.000.00 A LA IGLESIA PARROQUIAL. Archivado.
- Expediente 1019: AUTORIZACIÓN A LA MUNICIPALIDAD DE TIBÁS PARA DESTINAR ₡2.000,00 PARA EL CEMENTERIO DE LA PARROQUIA Y ₡4.000,00 PARA LA CELEBRACIÓN DEL CINCUENTENARIO DE LA ERECCIÓN EN CANTÓN DE TIBÁS. Actualmente Ley N ° 3302 de 20 de julio de 1964.

4. Consideraciones Generales de Fondo

a) Sobre las Temporalidades de la Iglesia Católica.



El artículo 75 de la Carta Política establece como oficial la Religión Católica, Apostólica y Romana, declarando así la confesionalidad del Estado, al que se le habilita para contribuir con el mantenimiento de aquella. Lo anterior, sin impedir el libre ejercicio de otros cultos que no se opongan a la moral universal o a las buenas costumbres

En este orden de ideas, las Temporalidades de la Iglesia Católica son concebidas *"... como el conjunto global de bienes que posee esa institución, sin otro sentido más que el de servirle de objeto de posesión como a una persona jurídica cualquiera."*³

Sin embargo, para esta entidad los *"Bona Temporalia"* no constituyen *"... un concepto puramente materialista sino que configura una institución de enlace de los bienes materiales con los espirituales..."*⁴

En este sentido, la *"... Iglesia como entidad de derecho privado administra a voluntad sus bienes, con las potestades anejas al dominio que sobre las cosas en el comercio de los hombres tiene el sujeto privado. Esa voluntad empero se ve limitada por el fin que a través de esos bienes se pretende conseguir."*⁵

Ahora bien, aunque *"... para el derecho canónico las Temporalidades no constituyen nada más que frutos, en el ordenamiento civil las Temporalidades son una persona jurídica. Se constituye esta persona moral teniendo como sustrato a la Iglesia Católica Universal por un acto gracioso del Estado."*⁶

Para el caso costarricense, los artículos 1 y 2 de la Ley N ° 6062 de 18 de julio de 1977, disponen lo siguiente:

"Artículo 1º.- Se le otorga personería jurídica a la Conferencia Episcopal Nacional de Costa Rica, así como también a cada una de las Diócesis o Jurisdicciones Eclesiásticas en que está dividido el territorio nacional, por ahora la de San José, Alajuela, Tilarán, San Isidro de El General y Limón y a las que puedan erigirse en el futuro."

³ Centro de Información Jurídica en Línea, *Las Temporalidades de la Iglesia Católica*, San José, Universidad de Costa Rica, marzo de 2012, p. 2.

⁴ *Ibídem*, pp. 2-3.

⁵ *Ibídem*, p. 2.

⁶ *Ibídem*, p. 4.



Artículo 2º.- Tanto la Conferencia, como cada una de las Diócesis, tendrán plena capacidad jurídica para hacer toda clase de actos y contratos dentro del marco de las leyes vigentes.”

Así las cosas, ni la Iglesia Católica ni sus Temporalidades constituyen asociaciones, sociedades civiles o ningún otro tipo de figura que otorgue personalidad jurídica de las reguladas por nuestro ordenamiento, ya que su naturaleza es esencialmente diferente. Si existen como tales es porque se le reconoce así graciosamente de forma universal o internacional, circunstancia de la cual nuestro país no es la excepción.⁷

b) Sobre la autorización legislativa.

La iniciativa solventa un requerimiento propio del principio de legalidad, debido al cual la Administración solo puede hacer lo que expresamente le está permitido.

En este sentido, el artículo 71 del Código Municipal, Ley N ° 7794 de 30 de abril de 1998, señala lo siguiente:

“Artículo 71- La municipalidad podrá usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos permitidos por este Código y la Ley (...), que sean idóneos para el cumplimiento de sus fines./ Las donaciones de cualquier tipo de recursos o bienes inmuebles, así como la extensión de garantías a favor de otras personas, solo serán posibles cuando las autorice, expresamente, una ley especial. (...)/ las municipalidades (...) podrán financiar (...) centros de (...) beneficencia o servicio social que presten servicios al cantón (...). Cada municipalidad emitirá el reglamento para regular lo anterior...”

Esta norma es concordante con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N ° 7428 de 7 de septiembre de 1994, que obliga a que todo otorgamiento de beneficios patrimoniales gratuito o carente de contraprestación, realizado por los componentes de la Hacienda Pública en favor de un sujeto privado, deba hacerse por norma legal o de acuerdo con una ley.

⁷ En este sentido ibídem, p. 5.



Así las cosas, la participación legislativa en estos casos busca remover un obstáculo para poder realizar actos traslativos de dominio, a título gratuito, como el que pretende autorizar la iniciativa.

En este sentido y teniendo en cuenta la autonomía municipal que recoge el artículo 170 de la Carta Política, la venia parlamentaria no resulta obligatoria o vinculante para el municipio donante, sino facultativa. Simplemente elimina un obstáculo legal para que el ente local pueda disponer libremente de los recursos, sin sustituir su voluntad, la cual deberá materializarse mediante un acuerdo de su concejo.

5. *Análisis del Articulado*

La iniciativa pretende constituirse como una norma habilitante que le daría la potestad a la Municipalidad de Heredia, por medio de acuerdo de su Concejo y a solicitud de la Administración Municipal, para hacer donaciones para la restauración de bienes muebles históricos ubicados en su circunscripción.

Nótese que la autorización es genérica, por lo que no tendría limitaciones de plazo, monto o bienes a ser restaurados, salvo en lo que respecta a su condición de “*históricos*”. Tampoco los aportes se constreñirían a los dinerarios, pues la norma no hace distinción al respecto, pudiendo el consistorio ceder materiales, mano de obra e incluso bienes muebles e inmuebles, entre otros, siempre que no estén afectos al uso público y se tenga como objetivo el dedicarlos a los fines restaurativos previstos.

Vale la pena indicar, pese a ser obvio, que las transferencias monetarias tendrían que incluirse en el Presupuesto Municipal para poder hacerlas efectivas.

No se omite señalar que este tipo de autorizaciones se enmarcan en la habilitación genérica que el artículo 75 constitucional hace al Estado, facultándolo para contribuir con el mantenimiento de la Religión Católica, Apostólica, Romana.



En cuanto a las cédulas jurídicas de las partes, la información consignada en el texto coincide con la que consta registralmente, a saber:

CEDULA JURÍDICA:	3-014-042092
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	MUNICIPALIDAD DE HEREDIA
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	ASIGNACION DE CEDULA JURIDICA

Emitido: 12-09-2025 a las 17:04

CEDULA JURÍDICA:	3-010-045148
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL:	TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIOCESIS DE SAN JOSE
ESTADO ACTUAL DE LA ENTIDAD:	ASIGNACION DE CEDULA JURIDICA

Emitido: 12-09-2025 a las 17:00

Sin embargo, como se observa, las denominaciones correctas son *"MUNICIPALIDAD DE HEREDIA"* y *"TEMPORALIDADES DE LA ARQUIDIÓCESIS DE SAN JOSÉ"*, y no como por error se alude en el articulado.

II. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES FINALES

Esta propuesta no se enmarca en el ejercicio de la actividad legislativa material, sino formal, correspondiente en realidad a una potestad especial de control político sobre las donaciones municipales y, en general, de los entes públicos a sujetos privados. En este caso, particularmente de la Municipalidad de Heredia en favor de las Temporalidades de la Arquidiócesis de San José.

En este sentido, su aprobación depende exclusivamente de criterios de oportunidad y conveniencia, sin que se presenten problemas jurídicos de ninguna índole, salvo las correcciones formales indicadas.

Sin embargo, no se omite señalar que la autorización es genérica, por lo que no tendría limitaciones de plazo, monto o bienes a ser restaurados, salvo en lo que respecto a su condición de *"históricos"*. Tampoco los aportes se constreñirían a los dinerarios, pues la norma no hace distinción al respecto, pudiendo el consistorio ceder materiales, mano de obra e incluso bienes muebles e inmuebles, entre otros, siempre que no estén afectos al uso



público y se tenga como objetivo el dedicarlos a los fines restaurativos previstos.

III.ASPECTOS DE PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO

1. *Votación*

Este proyecto requiere para su aprobación de la mayoría absoluta de los votos presentes, en atención al artículo 119 de la Carta Política.

2. *Delegación*

Esta propuesta puede ser delegada en una comisión con potestad legislativa plena, pues no se circunscribe en ninguna de las prohibiciones al respecto contenidas en el artículo 124, párrafo tercero, constitucional.

3. *Consultas.*

a) Obligatoria.

- Municipalidad de Heredia

b) Facultativa.

- Contraloría General de la República

IV. FUENTES

- [Constitución Política de la República de Costa Rica de 7 de noviembre de 1949.](#)
- [Código Municipal, Ley N ° 7794 de 30 de abril de 1998.](#)
- [Personería Jurídica Conferencia Episcopal y Diócesis Eclesiásticas, Ley N ° 6062 de 18 de julio de 1977.](#)
- [Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428 de 7 de septiembre de 1994.](#)



- [Centro de Información Jurídica en Línea, *Las Temporalidades de la Iglesia Católica*, San José, Universidad de Costa Rica, marzo de 2012.](#)
- Expedientes legislativos 24.187, 23.776, 23.521, 4156, 2450 y 1019.

Elaborado por: tar
/*lsch//27-10-25
c. arch. 24687 IJU-SIST-SIL